



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 25 de febrero de 2026

CITE: ALP/CD/GGR/PL- N° 001/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -



Ref.: "Ley de Regulación y Control de
Calidad en la Producción, Importación y
Comercialización del Acero en Bolivia"

De mi mayor consideración:

PL-271/25

A tiempo de saludarle cordialmente, hago propicia la oportunidad para desearle éxitos en las funciones que desempeña por el bien de la institución.

Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados presento el proyecto de ley **"LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ACERO EN BOLIVIA"**, para que siga su tratamiento conforme a la normativa del procedimiento legislativo para fines constitucionales de revisión y aprobación del mismo.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, saludos a usted con las consideraciones de mi mayor distinción.


Gustavo Gutierrez Rivero
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Contacto Lic. Doroteo Vargas Flores - Cel.: 72187581



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600

0019

PL-571152

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL



25/1/52



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
"LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN,
IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ACERO EN BOLIVIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La seguridad y durabilidades de las obras de infraestructura, tanto públicas como privadas, dependen de la calidad de los materiales estructurales, siendo el acero uno de los insumos más críticos en cimentaciones, refuerzos y estructuras metálicas. En los últimos años, en Bolivia se han identificado prácticas industriales, procesos productivos y canales de comercialización que han introducido en el mercado productos de acero que no siempre cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigibles para su uso estructural. Este problema genera riesgos significativos, no solo para la seguridad de las personas que hacen uso de dichas infraestructuras, sino también para la sostenibilidad de las inversiones públicas y privadas, pues aumenta los costos de mantenimiento, reduce la vida útil de las obras y compromete la confianza en el sector de la construcción.

El país ya cuenta con normas técnicas nacionales elaboradas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), entre ellas la NB 732 sobre barras corrugadas, la NB 734 sobre mallas electrosoldadas y la NB 1225004-1 sobre estructuras de acero, que establecen los parámetros técnicos, los métodos de ensayo y los criterios de aceptación de estos insumos. Estas normas constituyen un soporte fundamental para el diseño, la producción, la inspección y la recepción de productos de acero en la construcción. Sin embargo, la existencia de estas normas no ha sido suficiente para garantizar que todos los productos comercializados en el mercado nacional cumplan de manera obligatoria con los estándares definidos. Falta un marco legal que establezca la obligatoriedad del cumplimiento de estas normas, que articule la certificación, la fiscalización y la sanción en casos de incumplimiento.

El Estado ha dado pasos importantes en el fortalecimiento institucional para el control de la calidad, a través del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) y del propio IBNORCA. Ambos han desarrollado mecanismos de certificación, acreditación y control de productos y procesos, facultados por normas y decretos que les reconocen



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

como instancias competentes en la materia. No obstante, su accionar aún carece de una ley específica que refuerce y obligue la aplicación de estos mecanismos al sector del acero, de modo que la calidad no dependa únicamente de la autorregulación empresarial o de acciones aisladas de control administrativo, sino que se convierta en un mandato normativo respaldado por sanciones claras y proporcionadas.

El mercado del acero en Bolivia muestra una estructura heterogénea. Estudios realizados por la Autoridad de Empresas y otros organismos han identificado que la producción nacional convive con importaciones de diferente origen y calidad, lo que genera una competencia desigual y, en ocasiones, desleal. La falta de certificación obligatoria permite que ingresen y circulen productos que no cumplen con los estándares mínimos, afectando no solo a la seguridad estructural, sino también a la competitividad de las empresas que sí invierten en procesos de control y certificación. En este contexto, una ley que regule y establezca mecanismos de certificación, registro y control de calidad no solo protege al consumidor y a la sociedad, sino que también garantiza un mercado más justo y transparente para los productores.

Uno de los riesgos técnicos identificados en la producción de acero es el uso de hornos de inducción. Esta tecnología puede tener aplicaciones legítimas en diversos procesos metalúrgicos, pero cuando se utiliza para fundición de acero sin controles adecuados de carga, composición química, desgasificación y tratamiento térmico, aumenta significativamente la variabilidad de las propiedades del producto final. Esa variabilidad pone en riesgo la calidad y la seguridad de las estructuras que utilizan dicho acero. Por ello, la propuesta de regulación no pretende prohibir tecnologías de forma categórica, sino asegurar que cualquiera de ellas se utilice bajo parámetros que garanticen trazabilidad, homogeneidad y cumplimiento de normas técnicas.

Existen antecedentes en Bolivia que evidencian fallas estructurales con consecuencias graves, en las que se combinaron problemas de diseño, supervisión deficiente y materiales que no cumplían con las especificaciones requeridas. Estos casos muestran que las normas técnicas por sí solas no bastan si no existen mecanismos de control efectivos y obligatorios en el proceso de producción, importación y recepción de materiales en obra. La ley busca cerrar ese vacío normativo mediante la exigencia de certificación de productos, la acreditación de laboratorios de ensayo, la inspección



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

regular y la aplicación de sanciones a los actores que comercialicen productos no conformes, protegiendo así la seguridad ciudadana y la inversión pública.

La propuesta también toma en cuenta la necesidad de armonización con los estándares internacionales reconocidos por la comunidad técnica, como los ASTM, que ya son usados en la región y en buena parte de la normativa boliviana. La referencia a normas internacionales permite que los procesos de certificación sean comparables, que las importaciones legítimas sean reconocidas y que la producción nacional pueda adecuarse a estándares universales, garantizando competitividad y confiabilidad en el comercio.

En cuanto a la institucionalidad, la ley no propone la creación de nuevas entidades ni estructuras burócraticas adicionales. En cambio, se articula con las instituciones ya existentes, asignando roles claros al Ministerio competente, a IBMETRO, a IBNORCA, a la Aduana y a las autoridades de compras públicas. Cada uno de estos actores tiene ya competencias y capacidades que pueden fortalecerse mediante la norma: IBMETRO y IBNORCA en la certificación y normalización, la Aduana en el control de importaciones, y las entidades públicas en la exigencia de certificados en las contrataciones de obras de infraestructura. De esta manera, se optimizan los recursos institucionales y se evita la duplicidad.

La ley establece medidas que incluyen la certificación obligatoria de todos los productos de acero destinados a uso estructural, la obligación de contar con certificados de conformidad emitidos por entidades acreditadas, el régimen de inspección y sanciones proporcionales, y disposiciones transitorias que otorgan plazos de adecuación tecnológica a las empresas que deban mejorar sus procesos. Se prevé además que el Estado pueda promover mecanismos de financiamiento o asistencia técnica para apoyar la reconversión tecnológica de las industrias que lo requieran, evitando impactos económicos abruptos y acompañando el fortalecimiento productivo nacional.

Al mismo tiempo, la norma tiene un impacto directo en la inversión pública, ya que condiciona la recepción y pago de obras de infraestructura al cumplimiento de las normas técnicas y la presentación de certificaciones. De esta forma se protege el gasto público y se asegura que las inversiones en carreteras, puentes, hospitales, escuelas



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y otras infraestructuras cuenten con materiales de calidad certificada, prolongando su vida útil y reduciendo los costos de mantenimiento a largo plazo.

En conclusión, esta propuesta legislativa responde a una necesidad urgente y legítima. Busca proteger la vida, la seguridad y los bienes de la población, al mismo tiempo que fortalece la competitividad del sector industrial del acero en Bolivia, promoviendo un mercado más transparente y regulado. No crea nuevas instituciones ni implica una carga burocrática innecesaria, sino que refuerza las que ya existen, articulando sus competencias y dotándolas de un mandato legal claro. El carácter de esta ley es equilibrado: asegura estándares mínimos de calidad y seguridad, fomenta la adaptación tecnológica y reconoce la importancia de armonizar con normas internacionales, todo ello con el objetivo de garantizar que el acero utilizado en Bolivia cumpla con los más altos parámetros de calidad y contribuya al desarrollo sostenible del país.

II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se glosa el marco normativo pertinente que acoge la materia a legislar mediante este proyecto:

Constitución Política del Estado. -

Artículo 158.

1. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

Reglamento General de la Cámara de Diputados



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600

0015



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 19. (Deberes Generales). Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales:

g) Presentar, promover o propiciar proyectos de ley de interés nacional, regional o sectorial y canalizar leyes recogiendo las iniciativas ciudadanas que sean puestas en su conocimiento para el respectivo tratamiento legislativo en las instancias correspondientes, conforme a procedimientos que establece el presente Reglamento.

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Los Proyectos de Ley serán presentados a la Presidencia de la Cámara de Senadores en triple ejemplar firmado por la Senadora o Senador proyectista o proyectistas y acompañando copia en formato magnético. Todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

III. CONCLUSIONES

La regulación y control de la calidad del acero en Bolivia constituye una necesidad impostergable para garantizar la seguridad de las construcciones, proteger la inversión pública y privada y resguardar la vida de las personas. La presente iniciativa legislativa se sustenta en antecedentes normativos y técnicos ya existentes, en la experiencia nacional respecto a las limitaciones de control efectivo y en la necesidad de armonizar la normativa boliviana con estándares internacionales reconocidos.

El proyecto de Ley no busca crear nuevas instituciones ni generar cargas administrativas innecesarias, sino fortalecer y articular las competencias de los organismos ya existentes, como el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para asegurar que el acero producido, importado y comercializado en el país cumpla con parámetros de calidad certificados.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se trata de una propuesta equilibrada, con carácter declarativo y de interés nacional, que promueve la certificación obligatoria, la fiscalización efectiva, la aplicación de sanciones proporcionales y, al mismo tiempo, establece medidas transitorias de adecuación y apoyo a la reconversión productiva. De esta manera, la Ley busca elevar los estándares del sector, promover la formalización y competitividad industrial, proteger a los consumidores y consolidar la confianza en las obras de infraestructura del país.

En consecuencia, la aprobación de esta norma representa un paso fundamental hacia un modelo de desarrollo sostenible, competitivo y seguro, en el que el acero utilizado en Bolivia responda a los más altos parámetros de calidad, contribuyendo así al fortalecimiento de la economía nacional y al bienestar de toda la sociedad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio. www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**"PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD EN LA
PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ACERO EN
BOLIVIA"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la producción, importación, comercialización y control de calidad del acero en el territorio nacional, garantizando el cumplimiento de estándares técnicos nacionales e internacionales.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Esta Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, importación, comercialización del acero dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (AUTORIDAD COMPETENTE) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus instancias técnicas y en coordinación con el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), será la autoridad competente para la reglamentación, fiscalización y control del cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DEL ACERO

Artículo 4. (NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD) Todo acero producido, importado o comercializado en Bolivia deberá cumplir obligatoriamente con las normas bolivianas NB aplicables y con estándares internacionales ASTM reconocidos por la autoridad competente, incluyendo, entre otras:

- **NB 732** – Barras corrugadas para hormigón armado. Definiciones, clasificación y requisitos.
- **NB 734** – Mallas electrosoldadas de acero para hormigón armado. Características.
- **NB 1225004-1:2019** – Estructuras de acero - Parte 1: Especificaciones.
- **NB 1225001-1** – Hormigón estructural - Parte 1: Especificaciones.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **ASTM A36/A36M** – Standard Specification for Carbon Structural Steel.
- **ASTM A572/A572M** – Standard Specification for High-Strength Low-Alloy Columbium-Vanadium Structural Steel.
- **ASTM A184/A184M** – Standard Specification for Welded Deformed Steel Bar Mats for Concrete Reinforcement.
- **ASTM A615/A615M** – Standard Specification for Deformed and Plain Carbon-Steel Bars for Concrete Reinforcement.
- **ASTM A706/A706M** – Standard Specification for Deformed and Plain Low-Alloy Steel Bars for Concrete Reinforcement.

Artículo 5. (CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA) Se establece la certificación obligatoria de calidad para todo producto de acero que se comercialice en Bolivia, la cual deberá ser emitida por entidades certificadoras acreditadas por IBNORCA u organismos equivalentes reconocidos internacionalmente.

TÍTULO III

PROHIBICIÓN DEL USO DE HORNOS DE INDUCCIÓN

Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE USO)

Se prohíbe en todo el territorio nacional la utilización de hornos de inducción para la producción de acero destinado a la construcción y uso estructural, debido a su incapacidad de garantizar una calidad homogénea y controlada del material.

Artículo 7. (PLAZO DE ADECUACIÓN)

Las empresas productoras de acero que actualmente utilicen hornos de inducción deberán cesar su operación en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta Ley, debiendo presentar un plan de reconversión tecnológica ante la autoridad competente en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 8. (SANCIONES)

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley será sancionado con multas económicas, cierre temporal o definitivo de las instalaciones, y decomiso del producto, según reglamentación específica a ser emitida por la autoridad competente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los productores e importadores de acero destinados a uso estructural dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para adecuar sus procesos productivos, de importación y comercialización a los requisitos de certificación establecidos en la misma.

SEGUNDA. Durante el periodo de adecuación señalado en la disposición anterior, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), implementará programas de capacitación y asistencia técnica orientados a los actores del sector, con el fin de facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones.

TERCERA. Vencido el plazo de adecuación, toda producción, importación y comercialización de acero para uso estructural deberá contar obligatoriamente con certificación de conformidad, siendo aplicables las sanciones establecidas en la reglamentación correspondiente en caso de incumplimiento.

CUARTA. - Las importaciones en curso al momento de la promulgación de esta Ley que no cumplan con las nuevas disposiciones tendrán un plazo máximo de noventa (90) días para su nacionalización o reexportación, bajo control de la Aduana Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), emitirá en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación, incluyendo los procedimientos de certificación, control, fiscalización y sanción correspondientes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!